

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte de Salta falló a favor de un agente policial, quien interpuso una acción de habeas data para que no se informen dos causas penales iniciadas en su contra hace más de 40 años.** Un agente policial acudió a la Justicia y dedujo acción de hábeas data en contra de la Policía de Salta, con el objeto de que se disponga la supresión de los antecedentes penales referidos a su persona, tras invocar la protección de sus datos personales frente a una registración que en la actualidad “resulta discordante con la realidad e innecesaria”. En este contexto, la Corte de Justicia de Salta ordenó a la División de Antecedentes de la Policía de la Provincia se abstenga de informar como antecedentes dos causas, una de 1981 y otra de 1993. Este pedido había sido rechazado en primera instancia, pero el Máximo Tribunal provincial recordó que la Ley de Protección de Datos Personales (25.326) prescribe que los datos relativos a los antecedentes penales o contravencionales “solo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas”. También hicieron hincapié en el artículo 23 del mismo ordenamiento, en tanto establece que el tratamiento de datos personales con fines de defensa nacional o seguridad pública por parte de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, organismos policiales o inteligencia, “sin consentimiento de los afectados, queda limitado a aquellos supuestos y categoría de datos que resulten necesarios para el estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas a aquéllos para la defensa nacional, la seguridad pública o para la represión de los delitos”. De este modo, los jueces advirtieron que el condenado penalmente “tiene derecho a la caducidad registral de las sentencias recaídas en su contra luego de los plazos previstos”, por lo que con “mayor razón le asiste tal derecho a quien se ve perjudicado con el registro de causas iniciadas hace 40 años, a las que aparentemente no se les imprimió trámite alguno”. “Los archivos, en tales casos, deberán ser específicos y establecidos al efecto, debiendo clasificarse por categorías, en función de su grado de fiabilidad. Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento”, citaron. De este modo, los jueces advirtieron que el condenado penalmente “tiene derecho a la caducidad registral de las sentencias recaídas en su contra luego de los plazos previstos”, por lo que con “mayor razón le asiste tal derecho a quien se ve perjudicado con el registro de causas iniciadas hace 40 años, a las que aparentemente no se les imprimió trámite alguno”. Según consta en el expediente, las causas tienen más de 40 años y no tuvieron sentencia condenatoria. “Permite advertir la inutilidad e impertinencia de aquella registración para cumplir los fines a los cuales se encuentra encaminada”, agregó la sentencia.

### Colombia (CC):

- **DECLARACIÓN PÚBLICA.** *La Constitución Política de 1991 le confió a la Corte Constitucional la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución Política, para lo cual ejerce, entre otras, las funciones de control judicial sobre la actividad legislativa que cumple en los precisos términos previstos en los artículos 241 a 244 de la misma Constitución con miras a garantizar el respeto y efectividad del orden constitucional y en general del Estado Social y Democrático de Derecho. La Corte es un órgano autónomo e independiente, como lo son igualmente las distintas altas corporaciones judiciales, sus decisiones se adoptan con las mayorías exigidas por el ordenamiento jurídico, todo lo cual garantiza tanto su indiscutible legalidad como su legitimidad. Los fallos que la Corte dicta en ejercicio del control constitucional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional con efectos frente a todos, y por lo tanto de obligatorio cumplimiento tanto para las autoridades como para los particulares. En tal virtud, personalizar cualquiera de las funciones del poder público o del Estado, es contraria a los elementos básicos del sistema democrático. Minar la credibilidad e imperatividad de las decisiones judiciales, debilita el proyecto democrático que se propuso el Constituyente de 1991 y no repara en que las demás ramas del poder público pueden seguir igual suerte. Deslegitimar los fallos de los jueces constituye, sin duda, un paso previo a su desacato. Y el desacatar los pronunciamientos de los jueces sólo es posible en regímenes antidemocráticos y contrarios al Estado de Derecho. En consecuencia, la Corte exhorta a todas las autoridades y a los particulares a*

acatar las decisiones judiciales, sin perjuicio de controvertirlas si es del caso, a través de los mecanismos previstos para ello y a garantizar su ejecución o cumplimiento. Así mismo, exhorta a la cordura y al debate sereno y respetuoso sobre el contenido veraz de tales decisiones en forma tal que se garanticen la concordia, la paz, el orden, la convivencia y la tranquilidad pública. Original firmado. Cristina Pardo Schlesinger. Presidenta. Diana Fajardo Rivera, Magistrada; Karena Caselles Hernández, Magistrada; Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Magistrado; Alejandro Linares Cantillo, Magistrado; Antonio José Lizarazo Ocampo, Magistrado; Paola Andrea Meneses Mosquera, Magistrada; Gloria Stella Ortiz Delgado, Magistrada; Fernando Reyes Cuartas, Magistrado.

### **Perú (La Ley):**

- **Chat grupal de trabajadores: TC precisa alcances del secreto de comunicación laboral.** Tribunal Constitucional estableció que la garantía de secreto de comunicación laboral no se vulnera si un interlocutor reenvía la información. Aquí los detalles. [STC Expediente N°00962-2019-PA/TC]. El derecho al secreto de las comunicaciones de los trabajadores mediante un chat grupal no se vulnera si uno de ellos envía las conversaciones de manera voluntaria al empleador. Así lo estableció el Tribunal Constitucional mediante la STC N°4/2022 del Expediente N°00962-2019-PA/TC. **¿Cuál fue el caso?** Se interpuso recurso de agravio constitucional por parte de un trabajador, dentro de un proceso de amparo, contra una resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa sobre el derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones. **¿Qué dijo el TC?** A criterio del TC, las conversaciones que se desarrollen mediante WhatsApp deben ser resguardadas por el derecho al secreto de las comunicaciones, el cual está reconocido en el inciso 10 del artículo 2 de la Constitución Política. Sin embargo, de esto no se desprende que esta libertad fundamental pueda ser invocada para requerir la exclusión de una prueba fundamentada en los mensajes de esta aplicación cuando dicha información haya sido aportada por uno de los integrantes de la conversación respectiva. Esto supone que lo que salvaguarda el contenido constitucionalmente protegido de este derecho fundamental es la posibilidad que un tercero ajeno a la conversación pretenda sustraer, intervenir o interceptar la información vertida en estos mensajes.

### **Estados Unidos (AP):**

- **La Suprema Corte falla a favor de gobierno en caso Guantánamo.** La Corte Suprema de Estados Unidos falló el jueves a favor del gobierno en el caso de un detenido en Guantánamo que pidió información que las autoridades consideran secreta. Se creía que Abu Zubaydah, capturado en Pakistán en 2002, era un miembro jerárquico del grupo terrorista Al Qaeda. Lo torturaron en los llamados sitios negros de la CIA en el extranjero antes de trasladarlo a Guantánamo en 2006. Zubaydah había pedido declaraciones de dos excontratistas de la CIA como parte de una investigación de Polonia sobre la manera como lo trataron. El justice Stephen Breyer escribió en una opinión a la que adhirieron seis de sus colegas que el gobierno argumentó que “el pedido de Zubaydah podría obligar a excontratistas de la CIA a confirmar la ubicación del sitio de detención y esa confirmación perjudicaría significativamente los intereses de la seguridad nacional”- “Consideramos que el gobierno ha presentado sustento suficiente a su argumento de perjuicio como para justificar la aplicación del privilegio”, afirmó.

### **Suecia (Reuters):**

- **Tribunal condena a mujer por crímenes de guerra porque su hijo se convirtió en niño soldado.** Una corte en Suecia encontró a una mujer sueca culpable de crímenes de guerra por no haber evitado que su hijo de 12 años se convirtiera en niño soldado en Siria, donde murió en la guerra civil. La mujer ha negado los cargos. "El tribunal de distrito sentencia a Lina Ishaq a seis años de prisión por grave violación del derecho internacional y grave crimen de guerra", dijo el viernes la corte de distrito de Estocolmo. "Ella, en su calidad de garante de protección, omitió evitar que su hijo Joan, de 12 a 15 años, fuera reclutado por cómplices desconocidos y utilizado como niño soldado en nombre del Estado Islámico en el conflicto armado en Siria", dice el veredicto. La mujer de 49 años, una ciudadana sueca que regresó de Siria en 2020, es la primera persona acusada en Suecia por ayudar a reclutar a su propio hijo menor como niño soldado. El niño, nacido en 2001, murió en 2017. Según Naciones Unidas, el reclutamiento y uso de niños menores de 15 años como soldados está prohibido por el derecho internacional humanitario y reconocido

como crimen de guerra por la Corte Penal Internacional. Según la ley sueca, los tribunales pueden juzgar a las personas por delitos contra el derecho internacional cometidos en el extranjero.

## *De nuestros archivos:*

17 de enero de 2006  
Francia (La Vanguardia)

- **Legalizan el despido preventivo.** La Corte de Casación reconoce el derecho de las empresas a reducir plantilla antes de tener problemas económicos. Poner la venda antes de la herida es, desde ahora, en Francia una práctica empresarial avalada por la jurisprudencia. La Corte de Casación -máxima instancia judicial del país- ha decidido que una empresa puede reducir plantilla por motivos económicos sin esperar a que los problemas se susciten realmente. Es decir, despedir de forma preventiva. La sentencia, fechada el pasado día 12 y dada a conocer este fin de semana por el diario Le Monde, supone un giro radical de la doctrina de este mismo tribunal en los últimos años, al colocar el amparo de la competitividad de la empresa por delante de la salvaguarda de los puestos de trabajo. El texto del fallo orilla toda ambigüedad: el tribunal considera lícitas las reestructuraciones de plantilla "para prevenir las dificultades económicas futuras ligadas a la evolución tecnológica y sus consecuencias sobre el empleo, sin estar subordinadas a la existencia de dificultades económicas en la fecha del despido". Hasta ahora, la legislación y la jurisprudencia condicionaban los despidos colectivos a la existencia de dificultades reales y siempre como último recurso, quedando a la apreciación del juez hasta qué punto la competitividad y, por tanto, la supervivencia de la empresa estaban amenazadas. El caso que ha suscitado la sentencia del Tribunal de Casación es, a este efecto, ejemplar: la empresa Pages Jaunes (Páginas Amarillas), dependiente de France Télécom, decidió en el 2002 rebajar el sueldo a 930 de sus agentes comerciales, en previsión de que se produjera un traspaso de los anuncios en papel a internet. Un total de 118 rechazaron las nuevas condiciones y fueron despedidos. La empresa no pasaba entonces, ni ha pasado después, por dificultades económicas. Los expertos están divididos sobre el efecto de la nueva jurisprudencia. No pocos creen que el tribunal ha abierto una vía franca para que las empresas puedan aplicar reestructuraciones salvajes. Otros, en cambio, consideran que no será tan fácil y relacionan la sentencia con la nueva ley de cohesión social de enero del 2005, que obliga a las empresas de más de 300 empleados a evaluar - y negociar con los sindicatos- cada tres años los planes de reorganización empresarial que afecten a los puestos de trabajo. Los sindicatos estaban ayer mucho más irritados por el anuncio del primer ministro, Dominique de Villepin, de crear un nuevo contrato indefinido para jóvenes menores de 26 años que permitirá a las empresas, durante los dos primeros años, proceder al despido sin necesidad de justificación.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



@anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.